

HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL E.S.E.
COMITÉ EXTRAORDINARIO DE CONCILIACIÓN
DE JUNIO 14 ^{* 2.} DE 2005

A los (14) días del mes de Junio de 2005, siendo las (3:00) de la tarde, da inicio en la Sala de Juntas del Hospital La Victoria al Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Entidad, con el fin de desarrollar el siguiente Orden del Día:

1. Verificación del Quórum
2. Instalación Comité
3. Presentación temas al Comité, así:
 - a) Conciliación Prejudicial del Hospital La Victoria E.S.E. III NIVEL de atención y NUTRIR DE COLOMBIA.
4. Decisiones del Comité
5. Cierre

1. VERIFICACIÓN DE QUÓRUM

Prevía citación realizada se hicieron presentes: LUIS GERARDO CANO VILLATE (Gerente); LUIS FRANCISCO PAEZ MUÑOZ (Subgerente Administrativo y Financiero); MAURICIO CUBEROS MORALES (Subgerente de Servicios de Salud); ALBA LUCIA USA MORENO (Jefe Oficina Jurídica), MERY PEÑA PEÑA, abogada de Cobro Coactivo, quien se encuentra a cargo de los procesos de Cobro Coactivo del Hospital y la suscrita HARLEM ISABEL DUARTE PACHECO en calidad de secretaria técnica.

2. INSTALACIÓN DEL COMITÉ

Una vez verificado se establece que existe quórum para deliberar y decidir. El Gerente del Hospital en calidad de presidente del Comité, da por instalado el comité y por tanto se inicia la sesión a fin de evaluar los siguientes aspectos:



3. PRESENTACIÓN TEMAS

La Profesional Especializada de la Unidad de Cobro Coactivo manifiesta al Comité que teniendo en cuenta que dentro de las funciones propias del comité de conciliación esta la de evaluar las conciliaciones por sobre ejecución contractual con el fin de determinar la procedencia de la conciliación, esta deberá ser tema de análisis y decisión por parte del comité la siguiente solicitud de conciliación extrajudicial:

ASUNTO CONCILIACION EXTRAJUDICIAL-NUTRIR DE COLOMBIA-

RESPONSABLE: HARLEM ISABEL DUARTE PACHECO y MERY PEÑA PEÑA
Cobro Coactivo

TÍTULO:

- Factura de pago N°1241

PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
SUMINISTRO DE DIETAS A
PACIENTES HOSPITALIZADOS ENTRE
EL 5 AL 15 DE MARZO DE 2005.

II. ANTECEDENTES

- Que la firma NUTRIR DE COLOMBIA – CASA COLONIAL suministró alimentos a pacientes hospitalizados del Hospital la Victoria del 05 de Marzo al 15 de Marzo de 2005.
- Que la empresa NUTRIR DE COLOMBIA radicó solicitud de conciliación el 06 de Mayo de 2005 a las 4:13 p.m. respecto de la factura 1241 por valor de QUINCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS \$ 15.371.840, correspondientes al suministro de alimentos a pacientes hospitalizados del 05 de marzo al 15 de marzo de 2005.
- Que el Hospital La Victoria no ha cancelado el valor correspondiente por servicios de alimentación a la empresa NUTRIR DE COLOMBIA.



- Que el Dr JORGE RICARDO CAMARGO CAMPEROS Gerente de la empresa NUTRIR DE COLOMBIA mediante oficio de fecha 05 de mayo de 2005 solicito se tramite conciliación ante la Cámara de Comercio de Bogotá, tendientes a llegar aun acuerdo respecto al pago de la factura referida.
- Que mediante oficio 13-00-05 emanado de las Oficina Jurídica del Hospital se remitió a la Oficina de Cobro Coactivo el oficio presentado por el gerente de NUTRIR DE COLOMBIA para iniciar el trámite de conciliación.
- Que hecho el análisis jurídico a la solicitud de conciliación presentada por NUTRIR es procedente tramitar la Conciliación ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- Teniendo en cuenta que el trámite conciliatorio ante la Cámara de Comercio de Bogotá tiene un costo de \$ 375.763, gastos que por mutuo acuerdo entre las partes los asumirá inicialmente NUTRIR DE COLOMBIA y serán adicionados y cancelados mediante la conciliación ante Cámara y Comercio.
- Que como quiera que las pretensiones objeto de controversia son de carácter económico, compete conocer a la jurisdicción ordinaria, por lo que en lo pertinente a contratación se deben regir por el derecho privado y por lo tanto la jurisdicción para conocer del pago de las obligaciones es de la jurisdicción ordinaria, en este orden de ideas el centro de Conciliación de Arbitraje y Conciliación de la Cámara De Comercio de Bogotá es el competente. Por ser materia del derecho privado el presente caso no se hace necesario la presencia del Agente del Ministerio Público, ni tampoco de la Homologación ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.
- Que de igual forma el Acuerdo 17 de 1.997 en su Artículo 23 consagra EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS CONTRATOS EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: " En materia contractual la empresa social del estado se regirá por las normas del derecho privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria "
- Que el Artículo 194 de la Ley 100 de 1.993 consagra que la prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las Asambleas o Concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en este capítulo.

OBJETO: Cancelar el valor de 15.371.840 por concepto de suministro de alimentación a NUTRIR DE COLOMBIA.

**OBSERVACIONES:**

Teniendo en cuenta la solicitud hecha por el Gerente de NUTRIR DE COLOMBIA y la voluntad de pago del Hospital la Victoria se requiere iniciar el trámite de Conciliación extrajudicial ante el Centro de Arbitraje y Conciliación la Cámara de Comercio de Bogotá.

La conciliación es la vía legal optima para realizar el pago de lo adeudado, en el menor tiempo posible.

II. CONDICIONES DE PROCEDIBILIDAD**CONCILIACIÓN ANTE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ**

COMPETENCIA: Cámara de Comercio **CUANTIA:** \$ 15.371.840 de Bogotá

NORMATIVIDAD:

Artículo 116 Constitución Nacional, ley 640 de 2001, Ley 446 de 1.996, Artículo 23 del acuerdo 17 de 1.997; Ley 100 de 1.993 artículo 194.

4. DECISIONES DEL COMITÉ

Se decide por parte del comité en cuanto a la propuesta así:

- b) Se decide por los miembros de comité solicitar la conciliación extrajudicial, ante la Cámara de Comercio de Bogotá de conformidad con la normatividad legal vigente, por las sanciones en las cuales estaria incurso el representante legal al omitir adelantarlas, y buscando con esto cancelar las obligaciones adquiridas con la Firma NUTRIR DE COLOMBIA por concepto de Prestación de servicios de suministro de alimentación a pacientes Hospitalizados del 05 de marzo al 15 de marzo de 2005.

5. CIERRE

El Presidente del Comité pregunta a los miembros del mismo la procedencia de algún tema que deba decidir o discutir el Comité, ante la respuesta negativa, se da



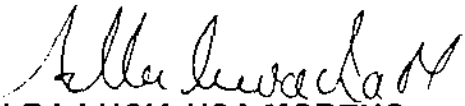
por terminado y se procede a la suscripción del acta, siendo las tres 3:40 p.m. del día 14 de Junio de 2005.



LUIS GERARDO CANO VILLATE
Gerente



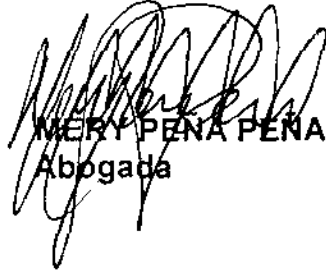
LUIS FRANCISCO PAEZ MUÑOZ
Subgerente Administrativo y Financiero



ALBA LUCIA USA MORENO
Jefe de Jurídica



MAURICIO CUBEROS MORALES
Subgerente de Servicios de Salud



MERY PEÑA PEÑA
Abogada



HARLEM ISABEL DUARTE PACHECO.
Secretaria Técnica

Proyectó y Elaboró Mery Peña